



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00384/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día once (11) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento. De igual forma, mencionar el número de teléfonos celulares con cargo al erario público municipal, así como el nombre y cargo del usuario de cada uno de ellos y el monto pagado por cada línea adjudicada a un funcionario público y especificar la compañía con la que están contratados.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00009/IXTAORO/IP/A/2009; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

IXTAPAN DEL ORO, México a 24 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/ITANGUIS/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EL MONTO TOAL DESTINADO AL PAGO MENSUAL DE TELEFONIA CELULAR ES DE \$3,200.00 HAY UN CELULAR PROPIEDAD DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL Y ESTA EN PODER DEL C. MARTIN ROBLES GOMEZ CHOFER PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL COSTO DE ESTE FUE DE \$1,300.00 Y LA COMPAÑIA CON LA QUE ESTA CONTRATADO ES CON TELCEL

ATENTAMENTE

ROSARIO YANIN PEREZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

D) Inconforme con la respuesta proporcionada, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del municipio obligado por la Ley de Transparencia.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La Información no es clara ya que se manejan dos montos de gasto mensual de telefonía celular. Especificar de manera correcta cuanto se gasta y qué funcionario tiene a su cargo dichos aparatos telefónicos.



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

E) "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

LA CANTIDAD DE \$3,200.00 ES DESTINADA AL PAGO DE FACTURACION MENSUAL POR ADQUISICIÓN DE TARJETAS TELEFONICAS DE AMIGO KIT DE TELCEL, MISMAS QUE SON UTILIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MEX. ADQUIRIO UN TELEFONO CELULAR POR LA CANTIDAD DE \$1,300.00, EL CUAL SE ASIGNO AL C. MARTIN ROBLES GOMEZ, CHOFER PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACLARANDO QUE EL GASTO DE COMUNICACIÓN DE DICHO CELULAR CORRE A CARGO DE LA PERSONA REFERIDA.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

competente para resolver el presente recurso; lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información relativa al servicio de telefonía celular contratado; abarcando aspectos relativos al monto total destinado al pago mensual por ese servicio, el número de teléfonos celulares con cargo al erario público, así como el nombre y cargo de cada uno de los usuarios y la compañía contratada para la prestación del servicio.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió de manera muy somera la solicitud, manifestando que el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular asciende a la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos) y que existe un aparato de telefonía celular que se encuentra en poder del chofer particular del Presidente Municipal, señalando su costo y haciendo mención la compañía con la que se adquirió; ante tal respuesta, la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se centra en que la información no es clara ya que se manejan dos montos requiriendo se le especifique cuánto se gasta y qué funcionario tiene a su cargo los aparatos telefónicos; por lo que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** satisface a cabalidad la solicitud de información.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Debiendo señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00384/ITATPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- **Son sujetos obligados:**

IV. **Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. **Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.**

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a **"EL SUJETO OBLIGADO"** y que regulan su actuar, se aprecia que es facultad del ayuntamiento aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Dentro del ejercicio del presupuesto, bien se puede encontrar la contratación del servicio de telefonía celular o móvil, ello como una herramienta proporcionada a los funcionarios y servidores públicos para facilitar y eficientizar el servicio prestado.

4. Conceptualizado lo anterior y con relación a la información solicitada respecto al ejercicio de recursos públicos, resulta claro que la información relativa a la contratación de servicios de telefonía celular con cargo al presupuesto municipal constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"**, en consideración de que tal acción requiere de la aplicación de recursos públicos que integran el presupuesto asignado; por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera la documentación referente a la ejecución del presupuesto de egresos que es aprobado por su parte. Lo anterior se corrobora con el hecho de que en su respuesta, **"EL SUJETO OBLIGADO"** refiere que mensualmente dispone de la



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RI/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos) para cubrir ese servicio, por lo tanto, cuenta en sus archivos con la información referida en la solicitud concerniente a este servicio, como lo son el monto que se cubre mensualmente por cada una de las líneas contratadas y la compañía que presta el servicio.

Sin embargo, para el recurso que nos ocupa, resulta trascendente el informe de justificación rendido por "**EL SUJETO OBLIGADO**", mismo que obra en los antecedentes y que por obviedad de repeticiones se tiene por insertado a la letra en este espacio. En dicho informe, se aprecia que "**EL SUJETO OBLIGADO**" en un afán por satisfacer puntualmente la solicitud de información y con la intención de atender la inconformidad de "**EL RECURRENTE**", aclara su respuesta señalando que la cantidad señalada que se destina al pago mensual de telefonía celular, corresponde a la facturación para la adquisición de tarjetas de prepago, mismas que son utilizadas por el Presidente Municipal; asimismo, hace referencia que el equipo asignado al chofer particular del mencionado funcionario no genera ningún gasto a cargo del erario público puesto que el gasto de dicho celular corre a cargo de esta persona. De los datos contenidos en este informe, se puede deducir claramente lo siguiente:

- a) "**EL SUJETO OBLIGADO**" no tiene contratado servicio de telefonía celular o móvil bajo la modalidad de plan tarifario.
- b) "**EL SUJETO OBLIGADO**" adquiere mensualmente tarjetas de prepago para el uso del Presidente Municipal.
- c) "**EL SUJETO OBLIGADO**" destina mensualmente la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos) para la adquisición de tarjetas de prepago para la línea de telefonía celular o móvil que tiene asignada el Presidente Municipal.
- d) Las líneas de telefonía celular o móvil cubiertas con recursos públicos se encuentran asignadas al Presidente Municipal y a su chofer particular.



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En atención al razonamiento anterior, se deduce que bien la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** administrada con el contenido del informe de justificación rendido pudiera atender puntualmente la solicitud de información, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que **"EL RECURRENTE"** no tiene acceso al informe de justificación, toda vez que el mismo es remitido a este Instituto por parte de los sujetos obligados al momento de turnar los recursos de revisión, por lo que no se puede considerar como un cambio de respuesta para tener por atendida positivamente la solicitud, ello en consideración de que la respuesta es incompleta en virtud de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** está pasando por alto proporcionar el nombre del Presidente Municipal, lo que deberá hacer al dar cumplimiento a esta resolución. Además de que a juicio de este Pleno, la respuesta no se ajusta a los principios de veracidad, certeza, precisión y suficiencia a que hace referencia el artículo 3 de **"LA LEY"**, ello en virtud, de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** es omiso en entregar la documentación que sustenta su respuesta, aún y cuando ha quedado claro que se encuentra en sus archivos.

5. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la totalidad de la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** se encuentra en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la respuesta poco clara producida y que dio motivo al presente recurso.

Por otro lado, es necesario considerar que la información relativa a presupuesto y ejercicio del mismo encuadra en lo que define la fracción VII del artículo 12 de **"LA LEY"** como información pública de oficio, por lo tanto, es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información que le fue solicitada.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracción II y IV del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"EL SUJETO OBLIGADO" hizo entrega incompleta de la información solicitada y la misma es desfavorable para **"EL RECURRENTE"**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/IXTAORO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

Por lo que, resulta procedente que en caso de que la documentación fuente tenga el número telefónico deberá eliminarse, y deberá proceder la entrega en versión pública, toda vez que ha sido criterio sostenido de este Pleno, que la información referente a los números telefónicos, encuadra en la hipótesis de excepción contenida en la fracción VII del artículo 20 de **"LA LEY"**, en virtud de que la publicación de la misma podría conllevar el entorpecimiento al desempeño de las funciones de los servidores públicos que tienen asignados por motivo de su cargo, los aparatos de telefonía celular o móvil. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de **"LA LEY"**, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/IXTAORO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA EN VERSION PÚBLICA QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

A) LA FACTURA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ADQUISICIÓN DEL TELÉFONO CELULAR CON RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADO AL CHOFER PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) LAS FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ADQUISICIÓN DE LAS TARJETAS TELEFÓNICAS CON RECURSOS PÚBLICOS DESTINADAS AL USO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE 2008.

TERCERO.- **NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00384/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. CON VOTOS EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA

**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO

**IOVIAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO